



PROCESO: VERBAL.- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL  
DEMANDANTE. GLENIS ELENA JARAMILLO CASTILLA Y OTROS  
DEMANDADO: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR  
RADICACIÓN: 2023-00071.

BARRANQUILLA, DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane los defectos de que adolece.

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022;

Se debe acreditar que al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. ( Art. 6 ).

Debe presentarse la prueba de haber agotado la conciliación prejudicial como requisitos de procedibilidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., pues a pesar de anunciarse no se acompañó.

Se debe acreditar que al momento de presentar el escrito de SUBSANACIÓN de la demanda ante este despacho judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia del mismo y de sus anexos a la demandada.

Por lo anterior el Juzgado,

## RESUELVE

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) TENER al doctor IGNACIO LÓPEZ JULIAO, como apoderado de los demandantes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:  
Javier Velasquez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **658b80bb855a441d6c6d9a11a08ac8ae65f15e035cdc81e73b02cbd8234268b8**

Documento generado en 02/05/2023 10:59:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**